

# EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

## TAMAULIPAS.

Tóm 1.º

Ciudad Victoria Abril 22 de 1850

Num. 9.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

#### Ministerio de hacienda.

(Continúa el Reglamento comenzado á insertar en el número 4 de este periódico.)

Art. 72. Ningun administrador hará otros gastos mas que los ordinarios y generales de administracion, y en este concepto consultarán al supremo gobierno, por conducto de la direccion general, todos los extraordinarios que puedan ocurrir, aunque tengan el carácter de ejecutivos; de manera que no les pasarán en data aquellas partidas que no se comprueben con órdenes comunicadas por la direccion general de aduanas marítimas y fronterizas. De la misma manera será de su mas estrecha obligacion, consultar las economías que sin perjuicio del buen servicio del erario y utilidad al comercio, creyeren prudente establecer, aun en los gastos aprobados por la ley expresa, procurando fundar su opinion en datos claros, sencillos y justificados, para que la direccion por cuyo conducto deben dirigirse al supremo gobierno, le dé cuenta, emitiendo su opinion en el asunto.

Art. 73. En las aduanas habilitadas al comercio de altura, nombrará el administrador, de comun acuerdo con el contador y bajo la responsabilidad de ambos, un empleado de la oficina, que les merezca su confianza, para que desempeñe las funciones de tesorero.

Art. 74. El dinero que se recaude y las libranzas que se reciban para remitir á la tesorería general, se guardarán en arca segura, que tendrá tres llaves diversas, de las que conservará una el administrador, otra el contador y la tercera el empleado mencionado. Esto llevará cuenta de los ingresos y egresos de la caja en un libro auxiliar, ó sea diario de caja, foliado y firmada la primera y última

foja y selladas las otras, en los términos expresados en el art. 35. En él adentrará el empleado cajero, en términos sucintos, en una página, todas las cantidades que ingresen y reciba física ó virtualmente, conforme vayan ocurriendo, y acreditará de la misma manera en la página del frente, las que egresen, cuyos asientos balanceará diariamente con la existencia que resulta y la explicacion de las especies en que ésta consista, es decir, lo que haya en numerario, en letras que aun no se hubiesen remitido á la tesorería general, en partidas de gastos que no se datan hasta fin de mes, y al pié de este resultado firmarán diariamente el administrador, contador y cajero. Al dia siguiente cargará por primera partida, la existencia que le hubiere resultado; y así continuará hasta fin de año.

Art. 75. Diariamente se confrontarán entre el administrador, contador y tesorero, las partidas del diario ó prontuario de caja, con la de los libros manuales, que son de cargo del segundo, y las del otro libro auxiliar de cuentas corrientes, que se mencionará despues para descubrir cualquiera equivocacion en que se haya podido incurrir, y enmendarla en tiempo, cerciorandose a la vez de la certeza y legitimidad de la existencia.

Art. 76. Ademas del diario ó prontuario de caja expresado, se llevarán los libros auxiliares que sean necesarios, entre ellos uno de cuentas corrientes, en el que se abrirán una á cada cargamento de los buques que descarguen en el puerto, copiando en el débito los derechos que causan cada consignacion, en los mismos términos que quedan prevenidos para el ajustamiento general de cada buque, es decir, por primer cargo el de las toneladas, despues el 1 y 2 por 100, y en seguida por orden numérico, las liquidaciones de las pólizas ó hojas de despacho, con las subdivisiones de plazos, para sacarlos al total en resúmenes parciales, y abonando en el crédito en las fechas respectivas los enteros, conforme se vayan verificando, refiriéndose únicamente el interesado que lo hace y número de la póliza del libro manual correspondiente, para que pueda saberse fácilmente el estado que guarda la cuenta de cada año.

Art. 77. Los excesos que resultaren de los fondos de buques, ya sea por la confrontacion con los manifiestos, ya por el reconocimiento en el despacho de los efectos, ó ya por cualquiera otra causa se depositarán en los almacenes de la aduana, dándose parte inmediatamente al administrador, de la ocurrencia para que en su vista proceda con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, á lo que haya lugar para la declaracion del comiso.

Art. 78. Por regla general, cuando el administrador reciba los pliegos y noticias de ranchos y equipages, que con arreglo á los artículos 52 y 53 del arancel, deben entregar los capitanes ó sobre cargos de los buques al comandante de celadores ó comisionado del administrador, dará este, en recibo con expresion del dia y hora en que se entregan, y aquellos empleados cuidarán de recogerlo.

Art. 79. Debiendo el administrador poner en la estafeta inmediatamente el pliego rotulado "al Exmo. Sr. Ministro de hacienda" en cumplimiento del art. 61 del arancel, recogerá un recibo del administrador de correos, en que exprese el dia y hora que lo recibe, y este documento original lo remitirá al ministerio de hacienda por conducto de la direccion general, la que tomara noticia para los efectos correspondientes. Los recibos que dé el administrador de la aduana al comandante de celadores ó comisionado, se depositarán en el archivo del resguardo para lo que hubiere lugar.

Art. 80. Los buques que arriben á algun punto de la República para remediar averías, hacer aguada, refrescar víveres, ó por otro accidente imprevisto, serán visitados, reconocidos y custodiados de la misma manera que si directamente llegaran á hacer desembarco de efectos; en consecuencia, el jefe del resguardo ó el comisionado del administrador que le pase la primera visita de fondeo y selle las escotillas y mantparos, recogerá los documentos con que venga el buque y los pondrá en poder del administrador, quien los conservará en el mismo estado que los reciba, y dispondrá, con presencia de las circunstancias, lo que creyere conveniente.

á su vigilancia y cautela, para que con aquel motivo no se cometa fraude.

Art. 81. Si fuere preciso que el buque arribado descargue para reparar sus averías, pedirá permiso el capitán, en papel del sello cuarto, expresando el nombre del buque, lugar de su salida, puerto á que se dirige, motivo de su arribada, número y marcas de los fardos, cajas, barriles &c. de que conste su cargamento y el administrador, hallándolo todo conforme, pondrá el *concedido* y media firma; el contador sacará copia á la letra, que certificará y firmará; pasará al comandante de celadores el original para las funciones que en las descargas le están detalladas en el art. 46 de este reglamento, y la copia al alcaide para las suyas, y el administrador dará cuenta al gobierno por el correo más próximo y el conducto de la dirección.

Art. 82. Verificada la carga sin novedad, depositados los efectos en el almacén, pasada la visita de fondeo y hechas las anotaciones y asientos respectivos, el comandante de celadores y el alcaide volverán al administrador los pedimentos que le sirvieron para sus funciones, y éste los entregará al contador para que con el pliego cerrado, noticia de ranchos y equipajes se deposite en la caja de los caudales bajo una carpeta en que se incluirán las papeletas con que se hizo la descarga.

Art. 83. Si las averías fueren de tal naturaleza que no pudiere seguir el buque á su destino, ó el capitán, dueño ó consignatario convinieren que allí se haga la entrega, despacho y liquidación de los efectos, lo solicitará así por escrito en papel del sello cuarto: el administrador proveerá de conformidad, extraerá el pliego depositado en la caja, lo abrirá á presencia del contador, harán ambos la confronta de los documentos que contenga, y acto continuo remitirá al correo el pliego que ha debido venir bajo la cubierta del administrador al Exmo. Sr. ministro de hacienda, recogiendo el recibo de que se habla en el art. 79 de este reglamento. En las operaciones subsiguientes se obrará como en casos comunes.

Art. 84. Si remediadas las averías, hecha la aguada, refrescados los víveres ó reparado el mal que obligó al buque á aquella arribada, quisiere continuar su viaje, lo dirá así el capitán ó sobrecargo al administrador en una solicitud que extenderá en papel del sello 4.º, y éste, si el buque no hubiere descargado, extraerá de la caja los documentos que le fueron entregados de la pertenencia del buque, pondrá una comunicación al administrador del puerto donde se dirige, dándole aviso del suceso, del día en que entró al puerto, y el en que sale, así como si del arribo tuviere desfavorables sospechas: adjuntará á ella el pliego y las noticias de raacho y equipajes que recibió, y poniendo nueva cubierta cerrada y sellada por sus junturas y rubricada por él, lo entregará al comandante de celadores para que éste lo devuelva al capitán, después que le haya pasado la última visita de fondeo, y elevadas las anclas, hasta cuyo momento no se separará.

Art. 85. Si la carga hubiere estado depositada en almacenes y solicitare el capitán ó sobrecargo del buque el reembarque para seguir á su destino: cuya solici-

tud siempre será en papel del sello 4.º, pero sin necesidad en esta vez de repetir el contenido, pues ya se tiene en el de descargas y depósito, lo permitirá el administrador, disponiendo que el contador entregue al comandante de celadores el pedimento original que le sirvió para la descarga, y al alcaide la copia. A la apertura de los almacenes y entrega de la carga en el muelle, concurrirán el capitán ó sobrecargo del buque ó personas que estos comisionen, el administrador de la aduana ó el contador, el comandante de celadores y los guardas que fueren á servir en aquella operación: reunidos todos, abrirá el alcaide el almacén, y se irá entregando la carga con papeletas que formará dicho alcaide en los términos siguientes:

MARCAS.	NUMEROS.	BULTOS
MR.	1 á 30.	Cajas. 30
AC.	75 á 200.	Barriles 125

Fecha tal  
Media firma del alcaide.

El guarda del muelle que presencie el embarque pondrá el *cumplido* y lo firmará. El guarda de á bordo entregará, con la papeleta que lleva el patron de la lancha conductora, la carga que contenga: el capitán del buque pondrá su recibo en ella, y éste documento será devuelto al alcaide.

Art. 86. Mientras el reembarque dure, y aun después, hasta que el administrador ó el que hace sus veces lo determine, permanecerá á bordo un celador, que con anterioridad habrá puesto el comandante, de acuerdo con el administrador. Concluido el reembarque de cuanto fué depositado, pasará á bordo el comandante de celadores á practicar la última visita de fondeo, hará que no quede bulto alguno de los de mercancías sobre cubierta, y cerciorado de que todo está en las bodegas, cerrará las escotillas y mamparos y hará que el capitán del buque que ha recibido la carga, ponga al fin de su pedimento primero, el recibo que firmará. La vigilancia se redoblará desde este momento, y cuando el buque estuviere dispuesto para hacerse á la vela, se le devolverán sus documentos en los términos que se prescriben en el art. 84 de este reglamento, y se quebrantarán los sellos.

Art. 87. Los pedimentos que hubieren servido al comandante de celadores y alcaide, volverán con las anotaciones de éstos, y todas las papeletas á la contaduría para que forme el registro con que la administración dará cuenta á la dirección general.

(Concluirá.)

## DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Adjunto á la nota de U. S. fecha 29 de Marzo último he recibido el expediente formado en averiguación de la conducta que observó el I. Ayuntamiento de la Villa de Reynosa durante el tiempo que fué trastornado el orden constitucional en esta capital, y resultando de él quedar des-

vanecidos los cargos que se hicieron contra los capitulares D. Juan de la Garza García Alcalde 2.º y Regidores D. Isidro Bailly y D. Eusebio Cantú y por los cuales fueron llamados á esta ciudad para responder de su conducta, he dispuesto que regresen á sus casas, y que se publique esta disposición por el periódico oficial para su satisfacción.

Protesto á U. S. la consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad Ciudad Victoria Abril 10 de 1850 — Jesus Cardenas.—Jorge Hophant oficial mayor.—Sr. Gefe político del Departamento del Norte.—Matamoros.

0000000

GEFATURA POLÍTICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

Exmo Señor.—El Ilustre Ayuntamiento de Camargo con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

«Dada cuenta á este Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria de la tarde del día 16 del corriente con una comunicación del Exmo. Sr. Gobernador interino del Estado fecha 25 del próximo pasado en que manifiesta S. E. directamente á esta corporación el agrado con que ha visto el comportamiento de este Ayuntamiento y vecindario por restablecer el orden alterado en la Capital del Estado, manifestando también que aun sin embargo de las dulces sensaciones que ha experimentado al ver la fidelidad con que se ha procedido, en esta circunstancia, saborea la amargura de tener que consignar al tribunal respectivo á los ayuntamientos de Llera Prosas y Jumave y tres capitulares de Reynosa que separados de la senda de sus deberes contribuyeron con su aquiescencia á que se tremolara el estandarte de la rebelión.

En vista de todo esta corporación me ha ordenado manifieste á U. S. para conocimiento de S. E. el regocijo con que se halla al ver logrado el objeto de los cortos servicios de este vecindario con el restablecimiento de la paz y tranquilidad del Estado para cuya conservación aseguro á U. S. estarán siempre dispuestos los habitantes de esta Villa ceñidos al deber que les impone la constitución y el respeto que tributarán siempre á las autoridades supremas del Estado legítimamente constituidas.

Por lo demás no duda esta corporación que la clemencia del Supremo Gobierno abrace á nuestros demás hermanos Tamaulipecos que por desgracia quizá habrán sido sindicados mas bien, que por intención premeditada pues esta es desconocida de los habitantes pacíficos de Tamaulipas, quienes siempre han dado muestras de su fidelidad.

Lo que por disposición de esta corporación en la sesión citada digo á U. S. tributándole mi aprecio y respeto.»

Y participo á V. E. con satisfacción esta expresión de gratitud y la seguridad que vuelve á ofrecer dicho Ilustre Cuerpo y que justificará sin duda si desgraciadamente viniera la ocasión.

Protesto á V. E. de nuevo mi respeto y fino aprecio

Dios y libertad. Reynosa Marzo 25 de

1850.—Leonardo Manzo.—José María Valdés, Srno.—Exmo Sr. Gobernador del Estado.—Ciudad Victoria.

0000000

GEFATURA POLÍTICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—El I. Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente.

La Ilustre corporacion que tengo el honor de presidir ha visto con el mayor placer y satisfaccion la nota de U. S. de 25 del pasado en que inserta la del Exmo. Sr. Gobernador de 18 del mismo relativa al término que felizmente tuvieron los sucesos de ciudad Victoria, debido á la energía que manifestaron los pueblos del Estado contra los perturbadores del orden público, y á la eficaz cooperacion del Supremo poder Ejecutivo de la República y del Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo Leon y demas autoridades que en ella se mencionan.

Es tanto mas grato para la corporacion este acontecimiento, cuanto que el triunfo de la causa del orden, ha sido no el resultado de un combate inútil y sangriento tan comun en nuestras revueltas pasadas, sino el desengaño mas evidente para los revolucionarios del espíritu de la época, que dista mucho de consentir y prestarse á ser el juguete de los revoltosos cualquiera que sea el color político con que se presenten ahagándolo.

Sensible es, que el corifeo de los criminales, D. Francisco Vital Fernández, se haya fugado dejando así burlados los atributos de la justicia, porque si es cierto que debemos darnos el parabien por el término que tuvo la asonada que acandilló, tambien lo es que sin el ejemplar castigo de sus autores y cómplices en ella, muy poco se habria avanzado en asegurarle al Estado su futuro porvenir.

Tiempo es ya, de que este, sea lo que debe ser, y salga del humillante pupi faje en que lo ha mantenido tanto tiempo esa faccion desorganizadora, que lejos de propender al desarrollo de los elementos de prosperidad que ha tenido tantas veces en sus manos, ha sido el obstáculo y escollo en que han fracasado los proyectos mas bien combinados para su engrandecimiento.

Por lo demas el I. Ayuntamiento felicita al Exmo. Sr. Gobernador por su ingreso al supremo mando del Ejecutivo del Estado, y reinstalacion de los otros poderes, sintiendo sobre manera su separacion temporal por los quebrantos de su salud como consecuencia inmediata de los padecimientos físicos y morales á que estuvo espuesto durante los dias de su cautiverio.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á U. S. por acuerdo de esta corporacion de 2 del corriente y como resultado de su nota referida, protestándole con este motivo las seguridades de mi distinguido aprecio.

Y siéndome muy satisfactorio transmitir á V. E. sentimientos tan laudables y en los cuales, como debia suceder, resultan

uniformes los Ayuntamientos de mi departamento por que todos en compuestos de sujetos amantes del orden y de sus dignos Gobernantes, felicito á V. E. por que se encuentra en la ocasion de corresponder á tan brillantes demostraciones con la pro pension innata en V. E. de dedicar todo su esmero al bien estar de los pueblos que rige.

Repróduzco mis protestas de respeto y aprecio hácia V. E.

Dios y libertad. Reynosa Marzo 29 de 1850.—Leonardo Manzo.—José María Valdés Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.—Ciudad Victoria.

00000000

TESORERIA

GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ESTADO Corte de caja que se hace en dicha oficina con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en ella en el mes de Diciembre próximo pasado.

CARGO.

Existencia que resultó en 1 <sup>o</sup> del mes anterior . . . . .	99. 7 7
Recaudado en Matamoros por cuenta de la contribucion en 1849. . . . .	1.666 4 4
Idem en Ciudad Victoria por idem de idem en idem. . . . .	187. 0 0
Idem en Camargo por idem de idem en idem . . . . .	87. 0 0
Idem en San Carlos por idem de idem en idem . . . . .	72. 0 6
Idem en Mier por todo el citado año. . . . .	210. 0 0
Idem en Hidalgo por resto de idem. . . . .	96 5 3
Idem en Jimenez por idem de idem . . . . .	11. 7 6
Idem de registro de fierros de Atamira. . . . .	200. 0 0
Idem de idem de idem de Ciudad Victoria. . . . .	101. 0 0
Idem de idem de idem de San Carlos. . . . .	71. 0 0
Idem de bienes mostrencos de Tula. . . . .	21. 4 6
Terrenos baldíos del Estado. . . . .	192. 2 6
Descuento a los empleados del Estado. . . . .	3. 5 3
Reintérgros del fondo de guardia nacional . . . . .	1.452 4 7
Préstamos con calidad de pronto reintegro. . . . .	6.337. 1 10
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>10.810. 3 10</b>

Data.

Dietas de los Sres. Diputados al Honorable Congreso del Estado por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	2.126. 5 4
Sueldos de empleados de la Sría. del Honorable Congreso por Diciembre . . . . .	127. 0 0
Idem del Exmo. Sr. Gober	

nador por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	750. 0 0
Idem del Secretario del despacho por los mismos meses hasta el 1.º de Diciembre. . . . .	233. 2 8
Idem de empleados de la Secretaría del Gobierno por Diciembre. . . . .	208 2 3
Idem de los Sres. Magistrados y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	1.500 0 0
Sueldos de empleados de las Secretarías de la Suprema Corte de Justicia por Diciembre . . . . .	213. 0 0
Idem de Gefes Políticos y empleados de sus Secretarías por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	1.000 0 0
Idem de efectos de primera instancia por los mismos meses. . . . .	580. 0 0
Idem de empleados de esta Tesorería por idem. . . . .	343. 0 0
Idem de idem por alcances por idem. . . . .	300. 0 0
Devoluciones. . . . .	23. 0 0
Pagado por préstamo de pronto reintegro . . . . .	2.700 0 0
Idem á la Administracion de Correos de esta Capital por la correspondencia del Gobierno en Diciembre. . . . .	109. 0 10
Gastos ordinarios del Honorable Congreso por Diciembre . . . . .	10. 0 0
Idem idem del Supremo Gobierno incluyéndose los de Imprenta por Diciembre. . . . .	215 0 0
Idem extraordinarios del Supremo Gobierno por Diciembre. . . . .	62. 4 0
Idem ordinarios de la Suprema Corte de Justicia por Diciembre. . . . .	10. 0 0
Idem idem de esta Tesorería incluyéndose renta de casa por Diciembre. . . . .	26. 0 0
Idem de la correspondencia de esta oficina por Diciembre. . . . .	23 7 0
<b>TOTAL DATA</b>	<b>10.560. 6 6</b>

COMPARACION.

Importa el cargo	10.810 3 10
Idem la data . . . . .	10.560 6 6
Existencia. . . . .	249 5 3

NOTA.

Los sesenta y dos pesos cuatro reales datados en gastos extraordinarios del Supremo Gobierno del Estado proceden de la manera siguiente: treinta y dos pesos invertidos en correos que condujeron pliegos del mismo Gobierno á Matamoros y Tampico; quince pesos, dos reales que se pagaron á D. Manuel Dosal por valor de los efectos que facilitó para gratificar á la tropa de guardia nacional que concurrió el 18 de Noviembre último, con objeto de

hacer las descargas correspondientes por la clausura de las sesiones de Honorable Congreso del Estado: doce pesos pagados á D. Francisco Moncayo por el trabajo extraordinario que desempeñó en copiar varias ordenanzas municipales de algunos pueblos; y tres pesos dos reales satisfechos al herrero Amado Rodríguez por desclavar y clavar unas cajas de madera que contenian instrumentos de cirugía para que sirviese en la amputacion que se le hizo en el brazo izquierdo al Sr. Coronel D. Cristóbal Ramirez.

Ciudad Victoria Enero 1<sup>o</sup> de 1850.  
—*Januario Alvarez*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> *Cardenas*.

—0000000—

*Juzgado constitucional de Nuevo Laredo.*  
—Exmo. Sr.—Han sido en este Pueblo tan continuadas las incursiones de los bárbaros que á pesar de no contar con un caballo y con muy pocas armas en la necesidad de perseguirlos, habiendo de montar 20 hombres (en Mulas que se habían escapado por no hallarse aquí) y cuando estos se ocupaban de perseguir al enemigo se vió dos noches rondada nuestra poblacion por los bárbaros que en diversas y formidables partidas hacia a su tiempo sus correrías á nuestras inmediaciones, de manera que tuve necesidad de hacer volver la partida para obviar que el pueblo que no contaba con mas armas que las que andaban fuera pereciera en caso de hallarse asaltado [como en otras veces le sucedido ya en Ciudad Guerrero y otros pueblos] quedándonos el dolor de no poderlos atacar, despues de habernos inferido tantos agravios y que vuelvan sin temor cuando les dé la gana.

Reitero á V. E. las protestas de mi distinguido aprecio y respeto.

Dios y libertad Nuevo Laredo Marzo 18 de 1850.—*Benito Garcia*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas: —Ciudad Victoria.

—0000000—

*Juzgado constitucional de Nuevo Laredo.*  
—Exmo. Sr.—Debo manifestar á V. E. el torrente lamentable con que hace desaparecer á los niños hasta la edad de 6 á 8 años la plaga de la toz ferina ó como quiere llamarse.

Se ha ocurrido á un famoso doctor de la guarnición de los Estados Unidos que está de la otra parte del rio y solo ha podido aplicar calmantes sin hallar otro antídoto que la naturaleza.

Las viruelas que segun algunas noticias se han estacionado en San Antonio de Béjar y se hallan tambien en la villa de Sabinas, se aguardan por momentos y á fin de preservar á esta juventud de una plaga tan mortífera me dirijo con esta misma fecha al Sr. Gefe Político para que se sirva mandar solicitar la vacuna en Matamoros y por su conducto se me remita siendo por cuenta de estos fondos.

Sírvase V. E. admitir las mas sinceras protestas de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. Nuevo Laredo Marzo 18 de 1850.—*Benito Garcia*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

## EL CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria, Abril 22 de 1850.

### PLAGAS Y MAS PLAGAS.

Si existe en la república un Estado que haya padecido todos los males que pueden afligir á un pueblo, es Tamaulipas. Durante la primera campaña de Tejas, tu vieron los habitantes de la rivera izquierda de Bravo, que tenían fincas hasta el de las Nueces, que abandonar sus bienes para no volver á verlos. Despues, una acta de conspiracion forjada por un falsario, produjo una persecucion injusta y esta una guerra civil larga y desastrosa. Luego, para auxiliar al ejército se pidieron caballos á los particulares, cuyo valor pagó la tesorería al comisionado y este no pagó á los dueños. Llegó la época aciaga de la invasion extranjera y se consumo la pérdida de los bienes de la izquierda del Bravo, los habitantes de la villa de Laredo tu vieron que dejar sus casas y venir a buscar asilo entre sus compatriotas, la ocupacion de Tampico y Matamoros causó males infinitos y para que fuera completo el pesar de la invasion, los mismos militares que se retiraban, abandonando á los pueblos á merced del enemigo, llamaban traidores á los que dejaban sus casas por no ver la cara al vencedor. Hecha la paz, desventurosamente como era natural, vino el cólera asfático á diezmar una parte del Estado. Un trastorno tan criminal, como mal dirigido, obligó en fin de Enero al Gobierno á mover fuerzas y á hacer gastos infinitamente superiores á sus recursos: las deprecaciones de los bárbaros, como venan nuestros lectores en la comunicacion del Ayuntamiento de N. Laredo, estan arruinando la frontera: las enfermedades matan á los niños, la carestía del maiz esta produciendo una verdadera hambre y para como de males una seca espantosa está dejando los ranchos sin ganados y no permite transportar maiz de un punto á otro, por que las mulas no pueden cargar de hambre, de manera que se puede decir que sufrimos las plagas de Egipto. ¿Mueven tantas desgracias las simpatías de nuestros compatriotas? Lejos de eso, por que cuando los periódicos se acuerdan de Tamaulipas es para prodigarle vituperios. ¡Horrible fraternidad! ¡Esto es verdaderamente cruel!

El Exmo. Sr. Gobernador para quien no puede ser indiferente la suerte de los pueblos á cuyo frente se halla colocado, ha solicitado fluido vacuno, hace mucho tiempo de San Luis Potosí, de la Havana y aun de los Estados Unidos, y ha procurado su propagacion: ha mandado comprar los rifles necesarios para armar á los habitantes de la frontera y les ha enviado las armas de que hasta ahora ha podido disponer. Todo estaria ya concluido y arreglado para la defensa, sin el trastorno de fin de Enero; pero los focos aumentaron los embarazos, porque pa-

ra ellos nada importan los pueblos y su único fin, su único plan, es tener un campo, semejantes á las plantas parásitas que no viven sino del jugo del árbol á que se asen y de que solo la muerte los separa.

—0000000—

Los Sres. Editores del Noticioso del Pánuco en su número 126, correspondiente al 10 del actual, han escrito en su artículo de fondo las siguientes líneas.

—“Sabemos que se han mandado practicar diligencias para descubrir si hubo ó nó razon en la muerte de D. Vital Fernandez, pero concebimos muy difícil que se obtenga la verdad supuesto que desde el acontecimiento hasta que del gobierno general se tomaron providencias los tribunales habian permanecido en inaccion cuando debieron haber sido los primeros en la averiguacion de un hecho tan alarmante. Bien ha acreditado nuestro periódico que sus E. E. hijos de sus propias convicciones solo han atacado los hechos donde los han encontrado punibles y que separados de la ceguedad de los partidos solo han tributado encomios á quienes la justicia ha hecho acreedores; por este mismo principio combatimos las opiniones del Exmo. Sr. General Flores y las de D. Vital Fernandez, por que siendo ellas subversivas, en nuestros principios esta ba atacadas, y por esta misma razon afeamos hoy la accion de como han sido ejecutados, pues deseamos que la ley sea la que coloque á los delincuentes en el patíbulo y que no bajo los aparatos de una justicia engañosa se protejan algunas miras personales que se pueden llamar sacrificios por que no estan admitidas de todos los actos de legandad.”

Al leer una producción semejante, no es posible dejar de lamentar el mal resultado que producen los informes inexactos en los escritores mas bien intencionados, por que nosotros no haremos la injuria á los Sres. del Noticioso de suponerlos inventores de las cosas que con tanta seguridad estampan.

Comienzan por asegurar que ninguna providencia se habia tomado acerca de la muerte de D. Vital Fernandez, hasta que las dictó el Gobierno general. Esto es de todo punto falso. La muerte acaoció el 3 de Marzo á las 12 de la noche; la supo el Gobierno el 4 é inmediatamente la comunicó al Sr. Coronel D. Nicolás de la Portilla para que mandase instruir una informacion sobre el hecho: lo hizo sin la menor demora su Señoría; y concluido el sumario ha pasado á dictamen de letrado. Aun no se sabe lo que resultará de todo y sin embargo se insulta á las autoridades del Estado y se supone que el Gobierno de la Union está procediendo. Esto es muy injusto. Guárdense los Sres. del Noticioso de juicios temerarios y de hacer Exmo. Sr. al paisano Flores: esperen el resultado de los procedimientos judiciales y despues, con datos bastantes, hablen lo que gusten, seguros de que la verdad no ofenderá á persona alguna.